

milares al conocimiento: Conocimiento recibido para embarque, «deliberly orden» y conocimiento directo.—El «mate's receipt» o recibo del piloto.—El recibo del piloto en relación con la Convención de Bruselas de 1924.—Conocimientos redactados en idioma extranjero.

Tema 17. Averías: Concepto general y clases.—Antecedentes históricos y régimen actual.—Fundamento jurídico.—Concepto y casos de avería común o gruesa.—Contribución a la avería.—El «average bond» inglés.—La avería particular.—Echazón y transbordo del cargamento.—Justificación de averías.—Normas del Código de Comercio.

Tema 18. La arribada forzosa: Su carácter en nuestra legislación y estudio comparativo con las reglas X y XI de York y Amberes.—Requisitos para que sea reputada legítima.—Protesta del Capitán.—Obligaciones del Capitán según las causas que motivaron la arribada y el buque navegase cargado, en lastre o para recibir cargamento en otro puerto bajo contrato de fletamento.—Gastos de la arribada.—Descarga.—Averías en el descargamento y venta del mismo.—Normas de las Ordenanzas de Aduanas para caso de arribada.

Tema 19. El abordaje: Concepto general.—Su regulación en el Código de Comercio y en el Convenio de Bruselas de 1910. Clases de abordajes.—Abordaje fortuito.—Abordaje culpable: Unilateral y bilateral.—Abordaje dudoso.—Abordaje entre buques del mismo armador.—Protesta del Capitán.—Responsabilidad del Armador, Capitán y Práctico.—Competencia penal y civil en materia de abordajes: Convenio de Bruselas de 10 de mayo de 1952.

Tema 20. El naufragio: Concepto, naturaleza y clases.—Salvamento y venta de efectos.—Obligaciones del Capitán.—Efectos del naufragio: Responsabilidades.

Tema 21. Auxilios, salvamentos, remolques y hallazgos.—Su regulación en la Ley de 24 de diciembre de 1962.—Auxilio y salvamento: Remuneración y distribución del premio.—Modificación y nulidad del pacto.—La fórmula de Lloyd's «no cure no pay».—Auxilios con buques o aeronaves de guerra o efectos a un servicio público.—El remolque como servicio de puerto.—El remolque como contrato.—El remolque en la mar.—El remolque como auxilio o salvamento.

Tema 22. El seguro marítimo: Concepto y caracteres.—Formas del seguro marítimo.—Elementos personales.—Clubs.—Elementos reales.—Otras modalidades del seguro marítimo.—La póliza en el seguro marítimo.—Sus requisitos.—Modalidades: Pólizas flotantes.—Pólizas inglesas.—Sus ventajas en relación con las españolas.—Sistema de liquidación del seguro marítimo: Acción de avería y acción de abandono.

Ley de Contrabando

Tema 1.º Objeto de la Ley de Contrabando.—Concepto del contrabando.—Grados de ejecución que sanciona la Ley.—Clasificación de las infracciones de contrabando.—Valoración de los géneros materia de contrabando.—Géneros o efectos estancados.—Artículos o géneros prohibidos.—Delitos conexos.—Enumeración de las infracciones de contrabando.

Tema 2.º Causas de inimputabilidad y de justificación.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad.—Personas responsables en materia de contrabando.—Autores, cómplices, encubridores y responsables subsidiarios.

Tema 3.º Clasificación, efectos y aplicación de las sanciones a los responsables de infracciones de contrabando.—Sanciones en que incurren las personas responsables de las infracciones de contrabando.—Extinción de responsabilidades.

Tema 4.º Personas obligadas al descubrimiento y persecución de las infracciones de contrabando.—Legitimación de funcionarios (Orden ministerial de 10 de junio de 1964).—Facultades investigadoras de los funcionarios obligados a la persecución y descubrimiento del contrabando.—Formalidades que deben cumplirse en el reconocimiento de edificios, embarcaciones y vehículos.—Comprobación e investigación de documentos.

Tema 5.º Vigilancia aduanera.—Aguas fiscales españolas. Vigilancia marítima (Decreto 1002/1961, de 22 de julio).

Tema 6.º Jurisdicción en materia de contrabando.—Tribunales de Primera Instancia, constitución y competencia.—De los Tribunales de apelación.—Cuestiones de competencia por inhibitoria y declinatoria.

Tema 7.º Procedimiento para sancionar las infracciones de contrabando.—Cómo puede promoverse.—Denuncias.—Autoridades ante las que pueden formularse y procedimiento a seguir en cada caso.—Actas de aprehensión y de descubrimiento: Diferencias y requisitos de unas y otras.

Tema 8.º Trámites a seguir con las actas y sus copias.—Procedimiento que ha de seguirse con los inculcados y con los géneros aprehendidos.—Acumulación de expedientes.

Tema 9.º Procedimiento sancionador en los casos de infracciones de mínima cuantía.—Idem. idem. de menor cuantía.—Idem. idem. de mayor cuantía.—Pronunciamientos que deben contener los fallos.—Notificaciones.

Tema 10. Idea de las normas a seguir para el cumplimiento de los fallos: Aplicación del importe de las multas satisfechas y del valor obtenido en la venta de los géneros.—Par-

ticipación de los denunciadores, aprehensores y descubridores en las multas impuestas o valor en venta de los géneros.

Tema 11. Recursos en materia de contrabando.—Adultos.—Condonaciones.—Suspensión condicional de la prisión subsidiaria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

24376

ORDEN de 18 de octubre de 1976 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante el sistema de oposición restringida, quince plazas en el Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Vacantes quince plazas, en capitales de provincia y Municipios populosos de más de 50.000 habitantes, en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, que de acuerdo con el artículo 42 y el anexo I del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, deben ser cubiertas mediante el sistema de oposición restringida.

Este Ministerio, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad y con la aprobación conjunta por las Direcciones Generales de Sanidad y Producción Agraria, de los programas aprobados por Orden de este Ministerio de 3 de mayo de 1974, ha tenido a bien convocar oposición restringida de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan las quince plazas que específicamente se anuncian en el anexo I de la presente convocatoria, que se encuentran dentro del porcentaje establecido a tal efecto por Orden de 13 de julio de 1972, de entre las vacantes existentes en la actualidad.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los candidatos se realizará mediante el sistema de oposición restringida, que constará de las siguientes fases o pruebas:

a) Desarrollo por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, de dos temas, comunes para todos los opositores, sacados a la suerte entre los que componen el programa para el ejercicio teórico. La lectura de este ejercicio se hará públicamente ante el Tribunal por los respectivos aspirantes.

b) Una o varias prácticas o soluciones de problemas sobre cuestiones que propondrá el Tribunal, tomadas del programa para este ejercicio.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a las prácticas de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer al Cuerpo de Veterinarios Titulares.
b) Hallarse con destino definitivo en el momento de la convocatoria o haber desempeñado durante tres años, como mínimo, puestos de plantilla del respectivo Cuerpo y no encontrarse en situación de suspensión firme ni en el primer año de excedencia voluntaria.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Las solicitudes deberán ajustarse estrictamente al modelo que se adjunta en el anexo II de la presente convocatoria.

3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias se dirigirán al Director general de Sanidad.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, plaza de España, número 17, Madrid-13, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. *Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.*

Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, efectuándose el importe de dichas pruebas directamente en el Negociado de Caja de la Dirección General de Sanidad o bien por giro postal o telegráfico, dirigido a dicho Negociado con la indicación «Tribunal que juzgará las pruebas selectivas de Veterinarios de 50.000 habitantes», haciendo constar en este caso en la solicitud el número y fecha del giro.

3.6. *Defectos en las solicitudes.*

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, apreciando que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

4. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. *Lista provisional.*

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Sanidad aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. *Errores en las solicitudes.*

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. *Reclamaciones contra la lista provisional.*

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. *Lista definitiva.*

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se prueba la lista definitiva.

4.5. *Recursos contra la lista definitiva.*

Contra la Resolución definitiva los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de quince días ante el Ministro de la Gobernación.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador será designado por el Director general de Sanidad y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. *Composición del Tribunal.*

Estará compuesto por los siguientes miembros titulares o suplentes:

a) *Presidente:*

El Director general de Sanidad o un funcionario del Cuerpo Nacional Veterinario, Jefe de Sección o con destino de nivel análogo o superior en la Dirección General de Sanidad en quien delegue.

b) *Vocales:*

Un funcionario del Cuerpo Nacional Veterinario, propuesto por la Dirección General de Producción Agraria del Ministerio de Agricultura.

Un funcionario del Cuerpo Nacional Veterinario con destino en la Dirección General de Sanidad, propuesto por la Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

Dos funcionarios del Cuerpo de Veterinarios Titulares, propuesto uno de ellos por la Organización Veterinaria Colegial. Actuará de Secretario el Vocal propuesto por la Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

5.3. *Abstención.*

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad competente cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. *Recusación.*

Los aspirantes, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán recusar a los miembros

del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la misma Ley.

5.5. *Actuación del Tribunal.*

Las actuaciones del Tribunal requerirán, para su validez, la presencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y, en todo caso, del Presidente y del Secretario.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. *Programa.*

El programa que ha de regir el sistema selectivo es el que fue aprobado por Orden de este Ministerio de 3 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de julio).

6.2. *Comienzo.*

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. *Identificación de los opositores.*

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. *Orden de actuación de los opositores.*

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. *Llamamientos.*

Los llamamientos serán dos, pero sólo podrán ser admitidos al segundo aquellos aspirantes que, a juicio del Tribunal, justifiquen plenamente que su incomparecencia al llamamiento anterior fue motivado por causa de fuerza mayor, libremente apreciada por el Tribunal.

6.6. *Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.*

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

6.7. *Anuncios sucesivos.*

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se celebren las pruebas.

6.8. *Exclusión del aspirante durante el desarrollo de las pruebas selectivas.*

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de las mismas previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. *Sistema de calificación de los ejercicios.*

La puntuación de cada ejercicio será la que los miembros presentes del Tribunal acuerden por unanimidad, hasta un máximo de diez puntos por aspirante; si no llegasen a un acuerdo unánime, aquélla consistirá en la media aritmética de las que individualmente le otorgan los miembros del Tribunal.

El aspirante que obtenga en algún ejercicio una calificación inferior a cinco puntos, quedará eliminado.

A los efectos prevenidos en la base 8.1, los empates en la puntuación final, entre dos o más aspirantes, se resolverán a favor del de mayor edad.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. *Lista de aprobados.*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal elevará la relación de aprobados a la Dirección General de Sanidad, a fin de que ésta la publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriendo un plazo de treinta días hábiles para que los aspirantes aprobados presenten los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, así como relación de plazas a las que aspiran.

Los aspirantes aprobados, que durante este plazo no aporten los documentos exigidos, se entenderá que renuncian a todas las actuaciones.

9. NOMBRAMIENTOS

9.1. *Nombramientos de funcionarios que obtengan plaza.*

Transcurrido el plazo establecido en la base 8.1, el Director general de Sanidad procederá a nombrar definitivamente a aquellos aspirantes que hayan obtenido plaza de acuerdo con la calificación final y el orden de vacantes por ellos solicitadas. Los nombramientos serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

9.2. *Aspirantes que no obtengan plaza.*

Los aspirantes que no obtengan plaza o no aprueben la oposición restringida, continuarán en la misma situación administrativa que ostentaban.

10. TOMA DE POSESION

10.1. *Plazo.*

En el plazo de treinta días hábiles, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos ante el Jefe provincial de Sanidad correspondiente.

El plazo será de cuarenta y cinco días cuando el traslado haya de efectuarse de la Península a las islas Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla y viceversa.

10.2. *Ampliación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo.

10.3. *Funcionarios que no se hagan cargo del servicio.*

Aquellos funcionarios que no tomaran posesión de sus plazas o no se presentaren a hacerse cargo del servicio, se tendrán por renunciados a las plazas de que resultaron adjudicatarios, permaneciendo en la situación administrativa en que se encontraban.

11. NORMA FINAL

11.1. *Recursos de carácter general contra la oposición.*

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Orti Bordás.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ANEXO I

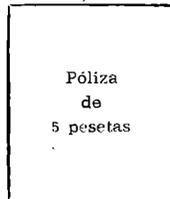
Relación de vacantes

(No se indica número de vacantes cuando se trata de una sola)

Provincia	Partido veterinario	Numero de vacantes
Alicante	Alicante	2
Almería	Almería.	
Badajoz	Badajoz.	
Barcelona	Tarrasa.	
Cádiz	La Línea de la Concepción.	
Córdoba	Córdoba	2
Jaén	Jaén.	
Murcia	Lorca.	
Palmas, Las	Palmas, Las.	
Salamanca	Salamanca.	
Santander	Santander.	
Zaragoza	Zaragoza	2

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA



Ilmo. Sr.:

Don, documento nacional de identidad, con residencia en la localidad de, calle o plaza de, número, piso, teléfono, perteneciente al Cuerpo de Veterinarios Titulares con número de Registro de Personal A40GO y en situación de, con destino en

EXPONGO: Que deseo tomar parte en la oposición restringida convocada por Orden de («Boletín Oficial del Estado» de) y que reúno y cumplo todos y cada una de las condiciones y requisitos exigidos, habiendo efectuado el ingreso de 1.000 pesetas en concepto de derechos.

- Mediante ingreso directo en caja.
 - Mediante giro postal o telegráfico n.º
- } (Táchese lo que no proceda)

SUPLICO: Ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas referidas.

Dios guarde a V. I.

....., a de de 19.....

(Firma)